



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0097-2022**

**Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000639 (UT/22/00578)**

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud..... 2
  - A. Cuáles son los datos de su solicitud ..... 2
  - B. Suspensión de plazos..... 2
  - C. Qué hicimos para atender sus solicitudes..... 3
- 2. Acciones del Comité de Transparencia (CT) ..... 4
  - A. Competencia ..... 4
  - B. Análisis de la declaratoria de inexistencia y manifestación de incompetencia..... 4
  - C. Consideraciones del Comité de Transparencia..... 15
  - D. Orientación a la persona solicitante ..... 28
  - E. Fundamento legal ..... 29
  - F. Modalidad de entrega ..... 29
  - G. Qué hacer en caso de inconformidad ..... 33
  - H. Determinación ..... 34



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0097-2022

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** José Juan Molina Pineda
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 07 de marzo de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422000639
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/00578
- f. **Información solicitada:**

1.- “(...) la información generada por la Secretaría General y Jurídica y la Delegación Regional Campeche, ambos del Infonavit y de la oficina de la Gobernadora y demás instituciones del Estado de Campeche relacionadas con: la firma del convenio de Colaboración entre el Gobierno del Estado y el Infonavit encabezado por la gobernadora la Lic. Layda Sansores para el programa de Cancelación de hipotecas para acreditados con un ingreso menor a 2. 8 UMA. El convenio antes referido y sus alcances reales y legales (...)”.

2.- “(...) Los resultados de ese programa en el estado de Campeche año a año desde el año 2018 (...)”.

3.- “(...) Del Director General de Infonavit pedimos la justificación de hacer ese tipo de propaganda gubernamental cuando se está en veda electoral conforme a lo indicado por el INE e instituto electoral de Campeche (...)”.

4.- “(...) Saber si existe violación a las leyes por parte del Infonavit (...)”

5.- “(...) De la Dirección General a través de su área de Comunicación Social de Infonavit requerimos el documento con la autorización para difundir actividades de la Delegación Regional Campeche con fines electorales en Campeche y en Yucatán a favor de Rogerio Castro Vázquez en plena veda electoral (...)”.

6.- “(...) Requerimos las Agendas de Trabajo del 28 de febrero de 2022 de: 1. El Delegado Regional Campeche, y 2. El Secretario General y Jurídico (...)”

**[Numeración propia]**

#### B. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021 del Comité de Transparencia, y la circular INE-DEA-007-2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 21 de marzo de 2022, reanudándose el 22 de marzo de la presente anualidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0097-2022

### C. Qué hicimos para atender sus solicitudes

La Unidad de Transparencia analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), Dirección Jurídica (**DJ**) y a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (**UTCE**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ( <b>DEPPP</b> )	07/03/2022 Dentro del plazo  R.A 17/03/2022	15/03/2022 Dentro del plazo  Respuesta R. A 17/03/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta INE/DEPPP/DAGT J/141/2022	<b>Incompetencia para atender la solicitud (puntos 1, 2, 4, 5 y 6), con orientación</b>  <b>Información pública (punto 3)</b>  <b>Máxima publicidad</b>
2.	Dirección Jurídica ( <b>DJ</b> )	07/03/2022 Dentro del plazo  R.A 17/03/2022	11/03/2022 Dentro del plazo  Respuesta R. A 18/03/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	<b>Incompetencia para atender la solicitud (puntos 1, 2, 3, 5 y 6), con orientación</b>  <b>Información pública (punto 4)</b>
3.	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral ( <b>UTCE</b> )	29/03/2022 Dentro del plazo  R.A 31/03/2022	30/03/2022 Dentro del plazo  Respuesta R. A 01/04/2022	Infomex-INE, oficio de respuesta INE-UT/02754/2022 y oficio de atención al requerimiento de aclaración	<b>Incompetencia para atender la solicitud (puntos 1, 2, 3, 5 y 6), con orientación</b>  <b>Inexistencia (punto 4)</b>

**Fecha de gestión más reciente: 01/04/2022**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0097-2022

### 2. Acciones del Comité de Transparencia (CT)

El 05 de abril de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del Comité:

#### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

#### B. Análisis de la declaratoria de inexistencia y manifestación de incompetencia

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no existe la información, así mismo que no detentan atribuciones para contar con la información (**incompetencia**), por lo que el Comité de Transparencia verificó que la **manifestación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden en la que fue presentada la solicitud junto con las respuestas correspondientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0097-2022**

**Puntos 1, 2, 5 y 6**

- 1.- "(...) la información generada por la Secretaría General y Jurídica y la Delegación Regional Campeche, ambos del Infonavit y de la oficina de la Gobernadora y demás instituciones del Estado de Campeche relacionadas con: la firma del convenio de Colaboración entre el Gobierno del Estado y el Infonavit encabezado por la gobernadora la Lic. Layda Sansores para el programa de Cancelación de hipotecas para acreditados con un ingreso menor a 2. 8 UMA. El convenio antes referido y sus alcances reales y legales (...)"
2. "(...) Los resultados de ese programa en el estado de Campeche año a año desde el año 2018 (...)"
- 5.- "(...) De la Dirección General a través de su área de Comunicación Social de Infonavit requerimos el documento con la autorización para difundir actividades de la Delegación Regional Campeche con fines electorales en Campeche y en Yucatán a favor de Rogerio Castro Vázquez en plena veda electoral (...)"
- 6.- "(...) Requerimos las Agendas de Trabajo del 28 de febrero de 2022 de: 1. El Delegado Regional Campeche, y 2. El Secretario General y Jurídico (...)"

**[Numeración propia]**

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP)	<b>Incompetencia, con orientación.</b>	Si. El área señaló que, no cuenta con atribuciones para contar con la información relacionada con el convenio celebrado entre el Gobierno de Campeche y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), así como de sus alcances o resultados, ya que no existe obligación de que esa información sea remitida al INE. Tampoco cuenta con atribuciones para conocer sobre las determinaciones de violaciones a la ley en los casos de difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de veda electoral.  No obstante, realizó una búsqueda exhaustiva en	Si, de conformidad con los artículos: 6 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 29 párrafos 1 y 3, fracción VII, y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0097-2022**

**Puntos 1, 2, 5 y 6**

1.- "(...) la información generada por la Secretaría General y Jurídica y la Delegación Regional Campeche, ambos del Infonavit y de la oficina de la Gobernadora y demás instituciones del Estado de Campeche relacionadas con: la firma del convenio de Colaboración entre el Gobierno del Estado y el Infonavit encabezado por la gobernadora la Lic. Layda Sansores para el programa de Cancelación de hipotecas para acreditados con un ingreso menor a 2. 8 UMA. El convenio antes referido y sus alcances reales y legales (...)"

2. "(...) Los resultados de ese programa en el estado de Campeche año a año desde el año 2018 (...)"

5.- "(...) De la Dirección General a través de su área de Comunicación Social de Infonavit requerimos el documento con la autorización para difundir actividades de la Delegación Regional Campeche con fines electorales en Campeche y en Yucatán a favor de Rogerio Castro Vázquez en plena veda electoral (...)"

6.- "(...) Requerimos las Agendas de Trabajo del 28 de febrero de 2022 de: 1. El Delegado Regional Campeche, y 2. El Secretario General y Jurídico (...)"

**[Numeración propia]**

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>los archivos documentales y electrónicos con los que cuenta, sin que se encontrará documentación con la información solicitada.</p> <p>Sugiere al peticionario remitir su consulta al Infonavit y al Gobierno de Campeche, en el entendido que esos sujetos obligados, bajo las leyes correspondientes celebraron el convenio referido; así también a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como instancia que sanciona, en su caso lo relativo a los incumplimientos de la ley</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0097-2022

### Puntos 1, 2, 5 y 6

1.- "(...) la información generada por la Secretaría General y Jurídica y la Delegación Regional Campeche, ambos del Infonavit y de la oficina de la Gobernadora y demás instituciones del Estado de Campeche relacionadas con: la firma del convenio de Colaboración entre el Gobierno del Estado y el Infonavit encabezado por la gobernadora la Lic. Layda Sansores para el programa de Cancelación de hipotecas para acreditados con un ingreso menor a 2. 8 UMA. El convenio antes referido y sus alcances reales y legales (...)"

2. "(...) Los resultados de ese programa en el estado de Campeche año a año desde el año 2018 (...)"

5.- "(...) De la Dirección General a través de su área de Comunicación Social de Infonavit requerimos el documento con la autorización para difundir actividades de la Delegación Regional Campeche con fines electorales en Campeche y en Yucatán a favor de Rogerio Castro Vázquez en plena veda electoral (...)"

6.- "(...) Requerimos las Agendas de Trabajo del 28 de febrero de 2022 de: 1. El Delegado Regional Campeche, y 2. El Secretario General y Jurídico (...)"

### [Numeración propia]

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		en materia de revocación de mandato.	
Dirección Jurídica (DJ)	<b>Incompetencia con orientación.</b>	Sí. El área señaló que no es la instancia competente para atender dicha solicitud, ya que de las atribuciones que le son conferidas por mandato reglamentario, no se advierte obligación normativa para generar o documentar información relacionada con la solicitada por el petitionerario.  Advierte que la información solicitada, trata de un sujeto obligado distinto al INE, por lo que orienta al solicitante para dirigir su petición al Infonavit.	Sí, de conformidad con lo que establece el artículo 6 Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 4, 18, 19 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 67 párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29 párrafo 3, fracciones III y VII, del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE)	<b>Incompetencia para atender la solicitud, con</b>	Si, El área señaló que no detenta atribuciones para contar con la información	Si, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A, fracción I de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0097-2022**

**Puntos 1, 2, 5 y 6**

- 1.- “(...) la información generada por la Secretaría General y Jurídica y la Delegación Regional Campeche, ambos del Infonavit y de la oficina de la Gobernadora y demás instituciones del Estado de Campeche relacionadas con: la firma del convenio de Colaboración entre el Gobierno del Estado y el Infonavit encabezado por la gobernadora la Lic. Layda Sansores para el programa de Cancelación de hipotecas para acreditados con un ingreso menor a 2. 8 UMA. El convenio antes referido y sus alcances reales y legales (...)”.
2. “(...) Los resultados de ese programa en el estado de Campeche año a año desde el año 2018 (...)”.
- 5.- “(...) De la Dirección General a través de su área de Comunicación Social de Infonavit requerimos el documento con la autorización para difundir actividades de la Delegación Regional Campeche con fines electorales en Campeche y en Yucatán a favor de Rogerio Castro Vázquez en plena veda electoral (...)”.
- 6.- “(...) Requerimos las Agendas de Trabajo del 28 de febrero de 2022 de: 1. El Delegado Regional Campeche, y 2. El Secretario General y Jurídico (...)”

**[Numeración propia]**

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	orientación.	solicitada.  Por lo que sugiere orientar al ciudadano para dirigir su consulta al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), o bien al Gobierno del Estado de Campeche, quienes podrían contar con la información al respecto.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0097-2022**

**Punto 3**

**3.-** “(...) Del Director General de Infonavit pedimos la justificación de hacer ese tipo de propaganda gubernamental cuando se está en veda electoral conforme a lo indicado por el INE e instituto electoral de Campeche (...)”.

**[Numeración propia]**

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
<p>Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP)</p>	<p><b>Información pública.</b></p> <p><b>Máxima publicidad</b></p>	<p>Si. El área señaló que, no ha recibido alguna solicitud de difusión de propaganda gubernamental por parte del Infonavit o el Gobierno del estado de Campeche, relacionadas con la temática de consulta.</p> <p>No obstante, se informa que el Infonavit, mediante oficio SGCOM/052/2021, solicitó que dos de sus campañas: “Para lo que suena difícil, Infonavit Fácil” e “Infonavit, de los trabajadores para los trabajadores”, fueran vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental para el proceso de Revocación de Mandato. Dichas campañas se consideraron improcedentes para su difusión, mediante el acuerdo INE/CG43/2022, bajo el argumento que no cumplían con los criterios de generalidad y necesidad; motivo por el cual el Infonavit se inconformó con tal</p>	<p>Si, de conformidad con los artículos: 6 Apartado A, 35 fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 29 párrafos 1 y 3, fracción VII, y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21 de la Ley General de Comunicación Social; 33, párrafos quinto y sexto de la Ley Federal de Revocación de Mandato y los acuerdo INE/CG1717/2021 INE/CG43/2022 del Instituto Nacional Electoral.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0097-2022**

**Punto 3**  
**3.- “(...) Del Director General de Infonavit pedimos la justificación de hacer ese tipo de propaganda gubernamental cuando se está en veda electoral conforme a lo indicado por el INE e instituto electoral de Campeche (...)”.**  
**[Numeración propia]**

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>determinación, mediante el recurso de apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual confirmó la determinación del Consejo General del INE el 10 de marzo de 2022.</p> <p>Bajo el principio de máxima publicidad remite el acuerdo INE/CG1717/2021, mediante el cual se asignan los tiempos en radio y televisión para la difusión del proceso de revocación de mandato, se aprueban los criterios de distribución de tiempos para autoridades electorales, y se regula el procedimiento para la suspensión de propaganda gubernamental.</p>	
Dirección Jurídica (DJ)	<b>Incompetencia con orientación.</b>	Sí. El área señaló que no es la instancia competente para atender dicha solicitud, ya que de las atribuciones que le son conferidas por mandato reglamentario, no se advierte obligación normativa para generar o	Sí, de conformidad con lo que establece el artículo 6 Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 4, 18, 19 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0097-2022**

<b>Punto 3</b>			
<b>3.- “(...) Del Director General de Infonavit pedimos la justificación de hacer ese tipo de propaganda gubernamental cuando se está en veda electoral conforme a lo indicado por el INE e instituto electoral de Campeche (...)”.</b>			
<b>[Numeración propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>documentar información relacionada con la solicitada por el petitionario.</p> <p>Advierte que la información solicitada, trata de un sujeto obligado distinto al INE, por lo que orienta al solicitante para dirigir su petición al Infonavit.</p>	<p>Pública, LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 67 párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29 párrafo 3, fracciones III y VII, del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (<b>UTCE</b>)</p>	<p><b>Incompetencia para atender la solicitud, con orientación.</b></p>	<p>Si, El área señaló que no detenta atribuciones para contar con la información solicitada.</p> <p>Por lo que sugiere orientar al ciudadano para dirigir su consulta al Infonavit o bien al Gobierno del Estado de Campeche, quienes podrían contar con la información al respecto.</p>	<p>Si, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0097-2022

<b>Punto 4</b>			
<b>4.- "(...) Saber si existe violación a las leyes por parte del Infonavit (...)"</b>			
<b>[numeración propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP)	<b>Incompetencia, con orientación.</b>	<p>Si. El área señaló que, no cuenta con atribuciones para contar con la información relacionada con el convenio celebrado entre el Gobierno de Campeche y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores (Infonavit), así como de sus alcances o resultados, ya que no existe obligación de que esa información sea remitida al INE. Tampoco cuenta con atribuciones para conocer sobre las determinaciones de violaciones a la ley en los casos de difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de veda electoral.</p> <p>No obstante, realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos con los que cuenta, sin que se encontrará documentación con la información solicitada.</p> <p>Sugiere al peticionario remitir su consulta al Infonavit y al Gobierno de Campeche, en el entendido que esos</p>	<p>Si, de conformidad con los artículos: 6 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 29 párrafos 1 y 3, fracción VII, y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>



**INE-CT-R-0097-2022**

<b>Punto 4</b>			
<b>4.- "(...) Saber si existe violación a las leyes por parte del Infonavit (...)"</b>			
<b>[numeración propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		sujetos obligados, bajo las leyes correspondientes celebraron el convenio que nos ocupa; así como a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como instancia que sanciona, en su caso lo relativo a los incumplimientos de la ley en materia de revocación de mandato.	
<b>Dirección Jurídica (DJ)</b>	<b>Información pública.</b>	Sí. El área señaló que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación, que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.	Sí, de conformidad con lo que establece el artículo 6 Apartado A, fracción I, 35, 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 4, 18, 19 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 67 párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29 párrafo 3, fracciones III y VII, del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 33, párrafos 4 y 5, de la Ley Federal de Revocación de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0097-2022**

<b>Punto 4</b>			
<b>4.- "(...) Saber si existe violación a las leyes por parte del Infonavit (...)"</b>			
<b>[numeración propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		La única forma en que el INE podría emitir un pronunciamiento para determinar la contravención o no de actividades tanto del gobierno en cualquier instancia, así como de las conductas de los partidos políticos, sería a través de la sustanciación de un procedimiento sancionador, en el caso de recibir una queja o denuncia sobre hechos que puedan constituir alguna infracción en materia electoral, derivado de la realización de tales actuaciones.	Mandato; 38 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la revocación de mandato del Presidente de la República electo para el período constitucional 2018-2024.
Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral ( <b>UTCE</b> )	<b>Inexistencia</b>	Si, El área señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, no localizo algún Procedimiento Administrativo Sancionador, que se hubiera substanciado por el área con motivo de una queja en la que se denuncie hechos contrarios a la normatividad, cometidos por le Infonavit.  En consecuencia, el área no cuenta con las atribuciones para poder	Si, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0097-2022**

<b>Punto 4</b> <b>4.- "(...) Saber si existe violación a las leyes por parte del Infonavit (...)"</b> <b>[numeración propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		calificar una conducta que no se ha presentado mediante una queja por una posible comisión de actividades contrarias a la ley, es decir; para poder pronunciarse al respecto, se deberá valorar las circunstancias, de modo, tiempo y lugar de los hechos denunciados, las pruebas aportadas por el denunciante en el escrito de queja, así como de aquellas pruebas que sean allegadas al procedimiento, derivadas de la investigación preliminar, para que, atendiendo a cada caso en concreto, se resuelva de conformidad con la Ley.	

### **C. Consideraciones del Comité de Transparencia**

#### **Declaratoria de inexistencia**

Se debe establecer si se encuentra debidamente fundada y motivada, la declaratoria de inexistencia, expresada en la respuesta a la solicitud de acceso a la información por parte del área **UTCE**, respecto de las actividades contrarias a la normatividad, cometidas por el Infonavit.

Con base en la respuesta referida por el área responsable, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0097-2022

en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el criterio del Comité de Información, retomado por este CT, que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo texto es el siguiente:

***“Procedimiento de Declaratoria de Inexistencia que Deben Observar los Órganos Responsables para que el Comité de Información confirme la citada Declaratoria. De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.”***

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

*1. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.*

- De acuerdo con la respuesta del área **UTCE**, atendió el asunto dentro del plazo establecido en el Reglamento en materia de Transparencia.

*2. Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinadas áreas.*

- El área **UTCE**, señaló las razones que motivan la inexistencia de información.

*3. Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0097-2022

- El área **UTCE** señaló que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, sin que se encontrará documentación relacionada con la información solicitada.

*4. El Comité deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el Comité emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo, y*

- La argumentación del área **UTCE**, respecto de la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:
- El área manifestó que la declaratoria de inexistencia de la información es concerniente a:
  - Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos con lo que cuenta el área **UTCE**, no obtuvo ningún registro relacionado a la sustanciación de un Procedimiento Administrativo Sancionador, iniciado con motivo de la presentación de alguna queja en la que se denuncie hechos contrarios a la normatividad, cometidos por el Infonavit.

Ahora bien, para la formulación de la presente resolución, la argumentación del área responsable respecto a la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo estipulado en el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerando las siguientes circunstancias señaladas por el área:

**Circunstancia de Modo:** La búsqueda de la información solicitada comprendió los archivos con los que cuentan dos Direcciones de las que integran al área **UTCE**, quienes tienen a su cargo la tramitación y sustanciación de Procedimientos Administrativos Sancionadores.

**Circunstancia de Tiempo:** En atención a que la persona solicitante no refirió el periodo de consulta al momento de realizar su petición, respecto de la cual requiere la información y tampoco se advierten elementos que permitan identificarlo, se consideró, para efectos de la búsqueda de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0097-2022

información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

**Circunstancia de Lugar:** La búsqueda se realizó en los archivos que obran en dos de las Direcciones que integran al área **UTCE**, sin que se encontrará documentación relacionada con la información solicitada.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio 04/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se inserta para su pronta apreciación:

*“**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado. Resoluciones:*

•RRA 4281/16. *Petróleos Mexicanos. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%204281.pdf>*

•RRA 2014/17. *Policía Federal. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202014.pdf>*

•RRA 2536/17. *Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>.” (Sic)*

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsítio de criterios del INAI, el 31 de marzo de 2022 (12:15 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:*

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=Prop%C3%20B3sito%20de%20la%20declaraci%C3%B3n%20formal%20de%20inexistencia>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0097-2022

Así mismo, el criterio 14/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), refuerza lo señalado:

***“Inexistencia.*** *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

**Resoluciones:**

RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsítio de criterios del INAI, el 31 de marzo de 2022 (12:19 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

En este sentido, resulta de igual forma aplicable el criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI):

***“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.*** *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

**Resoluciones:**

RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0097-2022

RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsítio de criterios del INAI, el 31 de marzo de 2022 (12:21 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

[http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=\(Vigente%3D%22Si%22\)#k=\(Vigente%3D%22Si%22\)#s=11](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22)#k=(Vigente%3D%22Si%22)#s=11)

5. Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el área **UTCE**, por lo que este Comité considera innecesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- Aunado a lo anterior, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP; y 24, fracción IV del Reglamento, prevén como función del CT ordenar, en su caso, al área competente que genere la información, que derivado de sus facultades, competencias y funciones, deba tener en posesión, en el caso particular se manifestaron los elementos de búsqueda implementados.

6. Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

- Debido a lo expuesto, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0097-2022**

En este sentido, el Comité de Transparencia coincide con la declaración de inexistencia formulada por el área **UTCE**, referente a la información requerida por la persona solicitante en el punto 4, con relación a los Procedimientos Administrativos Sancionadores o denuncias realizadas con motivo de las violaciones a la normatividad cometidas por el Infonavit; de conformidad con lo establecido en los artículos 65, fracción II, y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### **Manifestación de incompetencia para detentar la información**

Una vez revisada las respuestas de las áreas **DEPPP** (puntos 1, 2, 4, 5 y 6), **DJ** (puntos 1, 2, 3, 5 y 6) y **UTCE** (puntos 1, 2, 3, 5 y 6), indicaron que la información solicitada no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

Por otro lado, las áreas manifiestan que el Gobierno del estado de Campeche y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), son quienes pudieran detentar las atribuciones para contar con la información solicitada respecto de la celebración, alcance, resultados y agenda de servidores públicos, relacionados con el convenio suscrito entre el Gobierno de Campeche y el Infonavit, así como también la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por ser la instancia que sanciona, en su caso lo relativo a los incumplimientos de la ley en materia de revocación de mandato.

En ese sentido, el CT, analizará las atribuciones instadas en Ley, por lo que refiere a los artículos: 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 46, 67 y 71 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE).

### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**

#### **“Artículo 55.**

*1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:*

- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;*
- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0097-2022

- como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
  - d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;
  - e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
  - f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
  - g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;
  - h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;
  - i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;
  - j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;
  - k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;
  - l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;
  - m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;
  - n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;
  - ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y
  - o) Las demás que le confiera esta Ley”.

### Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE)

#### “Artículo 46.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:
- a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;
  - b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;
  - c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;
  - d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0097-2022

- e) *Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;*
- f) *Se deroga;*
- g) *Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;*
- h) *Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;*
- i) *Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;*
- j) *Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;*
- k) *Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;*
- l) *Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;*
- m) *Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;*
- n) *Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;*
- o) *Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;*
- p) *Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;*
- q) *Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0097-2022

- r) *Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- s) *Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;*
- t) *Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;*
- u) *Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;*
- v) *Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,*
- w) *Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y*
- x) *Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables”.*

### **Artículo 67.**

1. *La Dirección Jurídica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:*

- a) *Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los procedimientos para el ejercicio de las atribuciones especiales que ésta deberá instaurar en los casos que establece el Título Quinto, Libro Tercero de la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones;*
- b) *Brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos e instancias del Instituto, incluyendo aquella necesaria para la atención de los escritos que cualquier ciudadano formule en ejercicio del derecho de petición;*
- c) *Colaborar con el Secretario Ejecutivo en los asuntos derivados de la regulación del Estatuto;*
- d) *Atender las consultas sobre la aplicación de la Ley Electoral, del Estatuto y demás dispositivos normativos del Instituto que le sean formulados. La respuesta que se otorgue, de la cual se enviará copia a los integrantes del Consejo General, no comprometerá en modo alguno la postura institucional, ni tendrá carácter vinculante;*
- e) *Elaborar y/o revisar, en el ámbito de su competencia, y conforme a los Lineamientos de mejora regulatoria, los proyectos de acuerdos, instrumentos normativos y demás dispositivos que les sean requeridos por los órganos del Instituto para el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas;*
- f) *Fungir como responsable de la implementación de la mejora normativa en el Instituto, así como enlace para la atención de los temas que resulten aplicables respecto de la Ley General de Mejora Regulatoria;*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0097-2022

- g) Sistematizar la emisión y adecuación de la normatividad en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;*
- h) Brindar servicios legales a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, así como de orientación a los partidos políticos, candidatos independientes, agrupaciones políticas y a la ciudadanía, en el ámbito de sus atribuciones;*
- i) Participar en calidad de asesor en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, Central de Obra Pública y de Bienes Muebles, y realizar las actividades administrativas conducentes con la Dirección Ejecutiva de Administración;*
- j) Tener acceso, en términos de los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General, al Sistema Integral de Información del Registro Federal Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;*
- k) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación que sean de su competencia; así como para auxiliarlo en la realización y presentación al Tribunal Electoral, de los documentos relativos a la publicación, trámite y desahogo de requerimientos;*
- l) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la formulación de los proyectos de Resolución de los Recursos de Revisión que se presenten en Proceso el Electoral en contra de las Resoluciones que emitan los Consejos Locales, para su presentación ante el Consejo;*
- m) Ejercer la figura de representante legal para la defensa de los intereses del Instituto, en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local, en que el Instituto sea parte o tenga injerencia, así como para el desempeño de sus funciones; de manera excepcional por ausencia, los respectivos titulares de las Direcciones de Área de la Unidad Técnica ejercerán dicha facultad, en asuntos que requieran urgente atención o desahogo;*
- n) Brindar servicios de asistencia y orientación en materia jurídico-laboral a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, y de ser necesario, a los organismos públicos locales electorales, en asuntos en los que pueda comprometerse el interés institucional;*
- o) Colaborar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en la revisión del anteproyecto de Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional o de sus modificaciones;*
- p) Opinar en asuntos relacionados con procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional que involucren al personal de los Organismos Públicos Locales, a fin de preservar o dar certeza a los intereses del Instituto;*
- q) Atender las consultas sobre cuestiones jurídicas surgidas de la relación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en términos de lo previsto en el Reglamento de Elecciones;*
- r) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación de los recursos de inconformidad que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva, en términos del Estatuto; así como en la tramitación de los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta;*
- s) Llevar a cabo las notificaciones personales derivadas de las Resoluciones que se dicten en los procedimientos laborales disciplinarios en contra del personal del Instituto, así como de las resoluciones dictadas en los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de las emitidas en dichos procedimientos disciplinarios. Si fuere necesario, se podrá solicitar el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto y de los Organismos Públicos Locales para llevar a cabo las citadas notificaciones;*
- t) Elaborar los dictámenes para el nombramiento de los Directores Ejecutivos y titulares de Unidades Técnicas del Instituto;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0097-2022

- u) Revisar, y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo;
- v) Implantar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que por necesidades del servicio y sus programas específicos, obliguen a relacionarse, previo Acuerdo del Secretario Ejecutivo;
- w) Administrar el funcionamiento y operación del sistema informático donde se aloje la normativa del Instituto;
- x) Administrar y dar seguimiento a la información relacionada con los remanentes de los gastos de campaña de los partidos políticos, así como a las sanciones impuestas por el Instituto y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, y llevar en su caso a cabo los trámites administrativos ante el Servicio de Administración Tributaria para su ejecución en términos de la normatividad aplicable.
- y) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en el estudio y resolución de los procedimientos laborales disciplinarios iniciados en contra del personal del Instituto;
- z) Desarrollar todas las funciones implícitas en el puesto;
- aa) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;
- bb) Sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado, que se promuevan contra el Instituto, y
- cc) Recibir las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales;
- dd) Brindar la atención y orientación al personal del Instituto respecto de asuntos vinculados con posibles conductas de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral;
- ee) Llevar a cabo la investigación respecto de las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales en los términos precisados para cada una de ellas;
- ff) Sustanciar el procedimiento laboral sancionador y proponer al titular de la Secretaría Ejecutiva el proyecto de resolución respectivo, y
- gg) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.”

### “Artículo 71.

1. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) La tramitación de los procedimientos sancionadores y demás que determine la Ley Electoral y las disposiciones aplicables;
- b) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación del procedimiento de remoción de los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, cuando tenga conocimiento de hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia previstas en la Ley Electoral;
- c) Sustanciar los procedimientos especiales y ordinarios sancionadores que deriven de quejas en las que se denuncien infracciones a la normatividad electoral; así como sustanciar en cualquier momento, el procedimiento especial sancionador, de manera oficiosa o cuando se presenten denuncias por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género;
- d) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de informes que correspondan, relativos a los asuntos de su competencia;
- e) Remitir para su resolución los expedientes de los procedimientos especiales sancionadores a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación una vez agotadas las diligencias de investigación;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0097-2022

- f) Remitir a la Comisión de Quejas y Denuncias los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios y los relacionados con la adopción de medidas cautelares que fueren necesarias, así como apoyar a la Secretaría Ejecutiva para la emisión de las medidas de protección correspondientes en los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, competencia del Instituto;
  - g) Derogado;
  - h) Emitir los Acuerdos y oficios necesarios para dar trámite a las diligencias relativas a los procedimientos sancionadores que establece la Ley Electoral;
  - i) Efectuar las gestiones necesarias a fin de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que se proceda al cobro de las multas impuestas en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, que no hayan sido pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración, en los términos establecidos en la resolución correspondiente;
  - j) Coadyuvar en la ejecución de la suspensión de la transmisión del tiempo comercializable de los concesionarios de radio y televisión, conforme a lo previsto en el artículo 456, párrafo 1, inciso g), fracción IV de la Ley Electoral;
  - k) Integrar el expediente que corresponda y remitirlo a las autoridades competentes, cuando se tenga constancia del incumplimiento a lo establecido en el artículo 458, párrafos 1 y 2 de la Ley Electoral, por parte de servidores públicos y notarios públicos, y
  - l) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.
2. El Titular de la Unidad de lo Contencioso y su personal jurídico adscrito, podrá ser instruido por el Secretario Ejecutivo a efecto de coadyuvar en el desahogo de las audiencias en los procedimientos sancionadores.”

La misma legislación establece las atribuciones con las que contarán las áreas **DEPPP, DJ** y **UTCE**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada, puesto que la información concerniente a la celebración, alcance, resultados y agenda de servidores públicos, relacionados con el convenio suscrito entre el Gobierno de Campeche y el Infonavit, podría ser competencia de los sujetos obligados que lo suscribieron, así como de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por ser la instancia que sanciona, en su caso lo relativo a los incumplimientos de la ley en materia de revocación de mandato.

Lo que significa que el Instituto Nacional Electoral no detenta atribuciones para contar con la información referente al convenio suscrito entre el gobierno del estado de Campeche y el Infonavit, ni de su celebración, alcance, resultados, agenda de servidores públicos, sanciones o incumplimiento de este.

Por lo que se considera que el Infonavit, el gobierno del estado de Campeche, así como la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, podrían tener la información requerida por el solicitante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0097-2022

Lo anterior, cobra sustento con el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se inserta para su pronta apreciación:

*“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

*Expedientes*

*RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*

*RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

*RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (sic)*

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 31 de marzo de 2022 (12:25 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:*

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otros sujetos obligados; en concreto del Infonavit, del gobierno del estado de Campeche, así como de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ya que dichos sujetos obligados podrían tener la información requerida por la persona solicitante.

Por lo vertido, el Comité de Transparencia coincide con la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP**, **DJ** y **UTCE**.

### D. Orientación a la persona solicitante

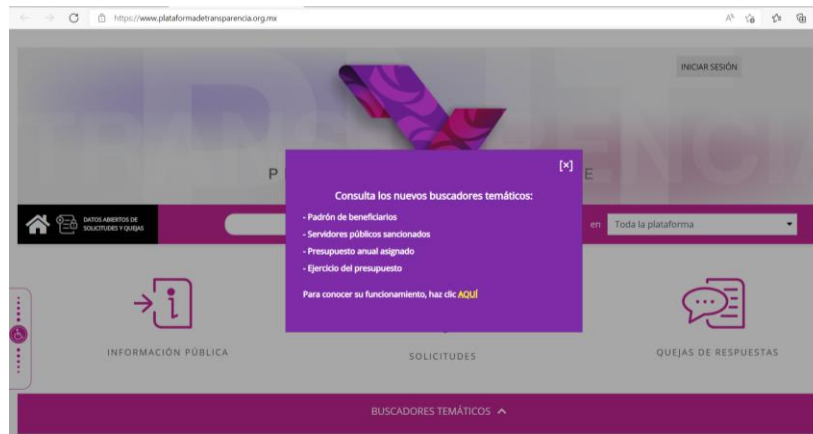
Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud se desprende el supuesto de que la información solicitada podría tenerla el Infonavit, el gobierno del estado de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0097-2022

Campeche, así como la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual está disponible en la siguiente liga electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



### E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6, 16 párrafo segundo, 41 fracción V, apartados B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 44, fracciones II y III, 136, 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 64, 65, fracciones II y III, 131, 144, 146 a 149 y 186 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 20, 23, 24 fracción II, 31, 32, 34, 35, 36, párrafo 4, 37 y 38 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 46, 67 y 71 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE).

### F. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PTN).




INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0097-2022

En este sentido, los archivos señalados en los puntos **1** al **6**, le serán remitidos por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PTN).

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
<p><b>Tipo de la Información</b></p>	<p><b>Información pública</b> <b>DEPPP</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Oficio de respuesta INE/DEPPP/DAGTJ/141/2022, mediante 1 archivo electrónico</li> <li>Acuerdo INE/CG1717/2021, mediante 1 archivo electrónico</li> <li>Micrositio INE, dedicado al proceso de revocación de mandato, mediante 1 liga electrónica: <a href="https://www.ine.mx/revocacion-mandato">https://www.ine.mx/revocacion-mandato</a></li> </ol>  <p><b>DJ</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.</li> </ol> <p><b>UTCE</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Oficio de respuesta INE-UT/02754/2022, mediante 1 archivo electrónico.</li> <li>Oficio de atención al requerimiento de aclaración, mediante 1 archivo electrónico.</li> </ol>
<p><b>Formato disponible</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>5 archivos electrónicos</li> <li>1 liga electrónica</li> </ul>
<p><b>Modalidad de Entrega</b></p>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).</p> <p>Por lo que la información contenida en los puntos 1 a 6, y la presente resolución, serán puestas a disposición a través de la Plataforma</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0097-2022

Nacional de Transparencia (PNT).

**Modalidad de entrega alternativa.** - Cabe señalar que la información descrita no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación. [Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]

Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE- CT-ACG-0001-2022.

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

**La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).**

No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, o de Jesús Alejandro Orduña Padilla correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [jesus.orduna@ine.mx](mailto:jesus.orduna@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

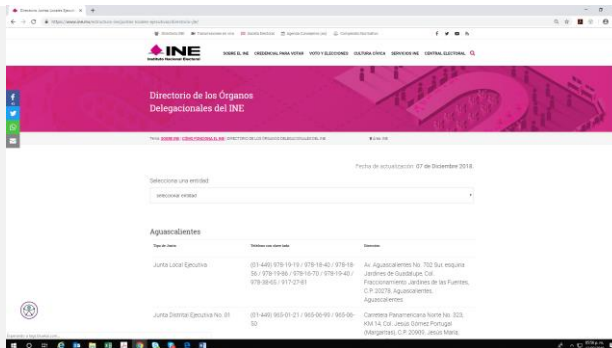
1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0097-2022**



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [jesus.orduna@ine.mx](mailto:jesus.orduna@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

**Consulta Directa:** (Sujeta al previo pago de reproducción)

1.-Acudir a la Unidad de Transparencia a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia.
- ❖ Correo electrónico [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs  
10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD [Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]

Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE- CT-ACG-0001-2022.

**Cuota de recuperación**

**La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).**

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.





## INE-CT-R-0097-2022

<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral; y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.</p>

### G. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 146 a 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 38 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0097-2022**

## **H. Determinación**

Conforme a los apartados anteriores, el Comité de Transparencia resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Inexistencia.** Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por el área **UTCE**.

**Tercero. Incompetencia.** Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP, DJ y UTCE**.

**Cuarto. Orientación.** Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al INFONAVIT, al gobierno del estado de Campeche, así como a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siendo dichos sujetos obligados quienes podrían contar con la información referente a su solicitud.

**Quinto.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEPPP, DJ y UTCE**, por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: JAOP

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0097-2022**

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0097-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), con motivo de la solicitud de acceso a la información 330031422000639 (UT/22/00578).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 07 de abril de 2022.

<b>Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortes,</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO.	Asesor del Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia.
<b>Mtro. Agustín Pavel Ávila García,</b> INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia.
<b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes.</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaría Técnica (titular) del Comité de Transparencia



